



Oficio No. CONAMER/21/1513

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SE-2020, Industria de la construcción-Productos de hierro y acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial"**.

Ref. 03/0026/080321

Ciudad de México, 30 de marzo de 2021.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SE-2020, Industria de la construcción-Productos de hierro y acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial"** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de marzo de 2021, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹. No se omite hacer mención de su primer envío realizado el 8 de marzo del presente año.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que, el artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) entonces vigente, establecía que corresponde a las Dependencias expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones; aunado a ello, el artículo 39 de la LFMN establece que corresponde a la SE, expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la LFMN, en las áreas de su competencia. Aunado a lo anterior, tal y como lo refiere esa Dependencia en el formulario del AIR; el artículo 3º, fracción IX

¹ www.cofemersimir.gob.mx





de la Ley de la Infraestructura de la Calidad señala que las autoridades normalizadoras expedirán normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones.

Por otra parte, respecto del supuesto del artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, el cual señala que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; se concluye que la CONAMER no cuenta con elementos suficientes para determinar la procedencia de este supuesto; ello tal y como se explicará en el apartado correspondiente a *costos y beneficios*.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, 26, 71, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el presente apartado, la SE manifestó en su formulario de AIR lo siguiente:

"El requerimiento de simplificación regulatoria se encuentra estipulado en el marco jurídico vigente² y corresponde a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Comisión) evaluar y, en su caso, dar por atendido este requerimiento en la expedición de, en este caso, el proyecto de norma oficial mexicana (propuesta regulatoria). La propuesta, en tanto regulación técnica, tiene como una de sus finalidades, atender los problemas que afectan los objetivos legítimos de interés público³ y la consecución de tal meta se encuentra armonizada con encontrar el máximo bienestar para la sociedad⁴, fomentar la competitividad y el funcionamiento eficiente de los mercados⁵. En este sentido, es posible señalar que dichos objetivos de la propuesta regulatoria se encuentran alineados a los objetivos de mejora regulatoria.

Es indispensable considerar que la problemática constituye, en términos económicos, una carga negativa social que recae en los consumidores y afectados, es decir, son estos agentes económicos quienes asumen los costos de no emitir la

² Como antecedente, se tiene la exigibilidad del cumplimiento del requerimiento de simplificación, por parte de la autoridad de mejora regulatoria, a través de lo estipulado por el artículo 78 de la Ley general de Mejora Regulatoria y del artículo quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Al respecto, uno u otro ordenamiento, han sido utilizados y aceptados para acreditar el cumplimiento de dicho requisito de simplificación.

³ Hoy día estos intereses legítimos de interés público ya se encuentran reflejados en Ley de Infraestructura de la Calidad, Artículo 10.

⁴ Ley General de Mejora Regulatoria, Artículo 8 f.I

⁵ Ley General de Mejora Regulatoria, Artículo 7 f.IX y X.





regulación. La entrada en vigor de la propuesta regulatoria supone costos que, típicamente pueden ser transferidos al precio final de los bienes y servicios (al menos por un corto periodo de tiempo) por lo que puede considerarse que recaen en última instancia en los consumidores y afectados. Debido a que los beneficios de la propuesta son mayores que los costos, es sencillo deducir que estos costos son menores que aquellos en que se incurren actualmente e implicarían no emitirla. En este sentido, es posible afirmar que existe una reducción en los costos para los agentes económicos que efectivamente resultan afectados por la regulación, con lo que es posible cumplir con este principio de mejora regulatoria en cuanto a que la regulación constituye un instrumento para reducir la carga económica negativa. Esta comprobación de beneficios y costos se encuentra en el presente Análisis de Impacto Regulatorio y se confirma que la presente propuesta cumple con los objetivos de mejora regulatoria en cuanto a la factibilidad económica y social ya que se demuestra que es costo-eficiente y costo-efectiva.

Con lo expuesto en el presente apartado esta Dependencia aporta elementos que permiten cumplir con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el marco vigente. Se pone a disposición esta información para que la Comisión, de acuerdo con sus atribuciones⁶ pueda manifestarse en favor en cuanto al cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria."

En ese orden de ideas, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para acreditar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR.

Al respecto, se comunica que esta Comisión ha identificado que esa Dependencia tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) 311 trámites, por lo que se conmina a esa Secretaría a buscar acciones de simplificación regulatoria en el sector correspondiente a la SE. De la misma forma, se sugiere a la SE realizar un análisis a su marco normativo.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, esta Comisión queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar respecto a las obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, a efecto de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, para poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Impacto de la regulación

A. Trámites

Respecto del presente rubro, se observa que la Propuesta Regulatoria, en su numeral 6.7.2, último párrafo, incluye una acción que puede ser considerada como un trámite; en ese sentido, es necesario que esa Dependencia analice dicho numeral y proporcione la información correspondiente.

⁶ Ley General de Mejora Regulatoria, Artículo 27 f.V





B. Costos y Beneficios

Por lo que hace a este apartado, esta Comisión observa que a través del AIR, la SE determinó los costos relacionados con la Propuesta Regulatoria, de manera particular los relativos al sistema de certificación, los certificados de cumplimiento, así como la implementación de un sistema de información comercial.

Sin embargo, la CONAMER indica que la Propuesta Regulatoria tiene otros costos que no fueron considerados por la SE, de manera enunciativa más no limitativa, los relativos a los costos de etiquetado (numeral 5), los requisitos y documentos que el particular debe entregar al Organismo de Certificación para producto (numeral 6.2), así como la implementación del Sistema de Control de Calidad (numeral 6.3).

De la misma forma y derivado de lo anterior, es necesario que esa Dependencia actualice su cálculo respecto de los beneficios que derivarán de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación relativa a que los beneficios serán superiores a los costos.

En consecuencia, esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito; artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

PFCM

Última hoja de 4 páginas de la solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SE-2020, Industria de la construcción-Productos de hierro y acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial**.

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: SE NOTIFICA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

Gestión de la UAF

mar 30/03/2021 17:51

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Buen día,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales

Enviado el: martes, 30 de marzo de 2021 05:36 p. m.

Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Romr <romr@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martín Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>

Asunto: SE NOTIFICA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR.

Fecha de recepción en la CONAMER: 18 de marzo de 2021

Oficio de respuesta: CONAMER/21/1513 del 30 de marzo de 2021

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos